



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D. C., 6 de mayo de 2020

Magistrado ponente: Néstor Javier Calvo Chaves
Expediente: 25000-23-15-000-**2020-00358-00**
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 77 del 26 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Tenjo - Cundinamarca
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

Es del caso pronunciarse sobre la remisión a este Despacho del proceso N° 25000-23-15-000-2020-01178-00, dispuesta por la Magistrada Carmen Amparo Ponce Delgado, mediante auto del 30 de abril de 2020.

Ahora bien, en caso de concluirse que es procedente la anterior remisión, deberá dilucidarse si es dable admitir el control inmediato de legalidad del Decreto N° 77 del 26 de abril de 2020, expedido por la Alcaldesa del municipio de Tenjo – Cundinamarca, *“por el cual se modifica el Decreto 075 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*.

CONSIDERACIONES

Ab initio se destaca que la remisión a este Despacho del proceso N° 25000-23-15-000-2020-01178-00 se sustentó en que, de acuerdo a lo decidido por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 30 de marzo de 2020, al corresponderle a este Despacho el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020, implicaba que también debía asumir el conocimiento del Decreto N° 77 del 26 de abril de 2020, pues éste modificó el primer acto en comento.

Frente a la anterior situación, debe resaltarse que efectivamente, tal y como lo señaló la Magistrada Carmen Amparo Ponce Delgado en auto del 30 de abril de 2020, la Sala Plena de esta Corporación en sesión del 30 de marzo de 2020 adoptó

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00358-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 77 del 26 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Tenjo - Cundinamarca
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

la decisión que la sustanciación y ponencia del trámite de control inmediato de legalidad de los decretos o demás normas que modifiquen, adicionen, deroguen o revoquen otra disposición previa, correspondería al magistrado que asumió el conocimiento de la norma reglamentaria principal.

En ese orden de ideas, una vez analizado el contenido del Decreto N° 77 del 26 de abril de 2020, proferido por la Alcaldesa del municipio de Tenjo – Cundinamarca, *“por el cual se **modifica el Decreto 075 de 2020** y se dictan otras disposiciones”* (negrilla y subrayado fuera de texto), se verifica que ciertamente ese acto modificó el artículo 2 del Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020, de ahí que al haberle correspondido el conocimiento de esta última disposición a este Despacho y en atención a lo decidido por la Sala Plena de esta Corporación el 30 de marzo de 2020, se concluye que debe estudiarse la admisión del control inmediato de legalidad del último decreto en mención.

Precisado lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se procede a resolver sobre la admisión del control inmediato de legalidad del aludido Decreto N° 77 del 26 de abril de 2020, expedido por la Alcaldesa del municipio de Tenjo – Cundinamarca, *“por el cual se modifica el Decreto 075 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*.

Para esos efectos es del caso destacar que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, se encuentra que este Tribunal es competente para conocer en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general dictados por autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante los estados de excepción.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ya referido artículo 136 *ibidem*, se observa que la Alcaldesa del municipio de Tenjo - Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para su control inmediato de legalidad, el Decreto N° 77 del 26 de abril de 2020, *“por el cual se modifica el Decreto 075 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*.

En ese estado de cosas, la Sala Unitaria debe destacar que pese a enunciarse en los considerandos del pluri referido Decreto N° 77 del 26 de abril de 2020 a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, como efectivamente lo dispuso el Gobierno Nacional mediante Decreto

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00358-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 77 del 26 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Tenjo - Cundinamarca
Asunto: Inadmitir control inmediato de legalidad

417 del 17 de marzo de 2020, lo cierto es que lo resuelto en el referido decreto municipal concierne a disposiciones relacionadas con la adopción de medidas de aislamiento preventivo y obligatorio, como lo es la implementación de un pico y género para la movilidad de la población de ese municipio o la incorporación de medidas concernientes con la atención al público por parte de establecimientos financieros y de comercio en su territorio.

Anteriores disposiciones que indefectiblemente deben calificarse como medidas de carácter administrativo – policivo, tal y como lo autorizan los artículos 315 de la Constitución Política; 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016; 44 y 45 de la Ley 715 de 2016; la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 780 de 2016; siendo esta la normativa que fue citada y sustenta el acto administrativo objeto de control inmediato de legalidad y que evidencia el uso de facultades ordinarias y no excepcionales, como acontecería en el caso de recurrir a las establecidas en los decretos legislativos proferidos por motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cual no sucedió en el *sub lite*.

En ese orden de ideas, se concluye que el Decreto N° 77 del 26 de abril de 2020, proferido por la Alcaldía del municipio de Tenjo - Cundinamarca, no cumple con uno de los presupuestos del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, esto es, ser proferido **“como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción”**, motivo por el cual fuerza concluir que dicho acto administrativo no es susceptible de control inmediato de legalidad.

Sin perjuicio de lo previamente expuesto, no debe desconocerse que si bien en el acto administrativo objeto de control inmediato de legalidad, esto es, el Decreto N° 77 del 26 de abril de 2020, proferido por la Alcaldesa del municipio de Tenjo – Cundinamarca, se invocaron los Decretos presidenciales N° 418¹ del 18 de marzo, 420² del 19 de marzo, 457³ del 22 de marzo y 593⁴ del 24 de abril de 2020, lo determinante al *sub examine* es que ninguno de estos decretos declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional (Decreto 417

¹ “Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”.

² “Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”.

³ “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”

⁴ “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00358-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 77 del 26 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Tenjo - Cundinamarca
Asunto: Inadmitir control inmediato de legalidad

de 2020) ni tampoco se trata de decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional en razón de la declaratoria del estado de emergencia en mención.

Por estos motivos y conforme al citado artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, al concluirse que el Decreto municipal N° 77 del 26 de abril de 2020, objeto del actual control inmediato de legalidad, no fue proferido por motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sino que fue producto del uso de facultades atribuidas a la alcaldesa municipal, resulta evidente que dicho acto administrativo no cumple con el presupuesto exigido por la norma en mención para ser objeto de control inmediato de legalidad, esto es, ser dictado en desarrollo de decretos legislativos.

Como consecuencia de lo previamente expuesto, la Sala concluye que en el presente asunto no puede ejercerse el control inmediato de legalidad del Decreto N° 77 del 26 de abril de 2020, expedido por la Alcaldesa del municipio de Tenjo - Cundinamarca, razón por la cual se inadmitirá este medio de control.

Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, la presente providencia se suscribe mediante firma escaneada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR el control inmediato de legalidad del Decreto N° 77 del 26 de abril de 2020, expedido por la Alcaldesa del municipio de Tenjo – Cundinamarca, *“por el cual se modifica el Decreto 075 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, y se modifica su artículo primero*”, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, **ORDENAR** que la presente decisión sea publicada en el link "Medidas COVID19" de la página web www.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del decreto municipal.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00358-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 77 del 26 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Tenjo - Cundinamarca
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación, al representante legal del municipio de Tenjo - Cundinamarca, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR al municipio de Tenjo - Cundinamarca que publique copia de la presente providencia en la página web de ese municipio.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink that reads "Néstor J Calvo". The signature is written in a cursive style with a large, stylized 'N' and 'C'.

NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES

Magistrado